





Con fundamento en el artículo 21 fracción VII, de la Ley del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí (CJM), se confiere a la Coordinadora General del CJM, la facultad de celebrar contratos y convenios con personas físicas, derivado de lo anterior, este Centro cuenta con personas contratadas dentro del esquema de Contrato Individual de Trabajo que rige la Ley Federal del Trabajo, donde se describe la categoría que se le asigna a la persona colaboradora y; la contratación en la modalidad de Prestación de Servicios por honorarios asimilables a salarios en términos del Código de Civil, en el cual se describe que, los servicios que se presten consistirán en asesoría y acompañamiento de mujeres que viven violencia de género y los servicios necesarios, de cualquier índole para la efectiva operación del CJM, con la finalidad de dar cumplimiento a las Metas del Subprograma "Acceso a la Justicia para las Mujeres (02)", por tales motivos no se genera un perfil y/o requerimientos del puesto o cargo, en su caso.